



Recurso nº 263/2021

Resolución nº 876/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 15 de julio de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por D^a R.F.A., en representación UTE SIFU GALICIA-BROCOLI contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento de licitación para el “*Servicio de limpieza para el Hospital de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, sito en la Calle Feliciano Rolán nº12 de Vigo (Pontevedra)*”, con expediente LICT/99/115/2020/0076, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 21 de mayo de 2020 se anuncia mediante publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público la licitación para la contratación del Servicio de limpieza para el Hospital de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, sito en la Calle Feliciano Rolán nº12 de Vigo (Pontevedra) con expediente LICT/99/115/2020/0076. El valor estimado del contrato se fija en 1.753.820,44 euros.

Segundo. - La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto 817/2009) y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Tercero. - En sesiones de 23 y 30 de junio de 2020, la Mesa procede a la apertura de los sobres A (Documentación administrativa) y B (proposición económica), habiendo participado en la licitación la actual recurrente.

Cuarto. - Mediante Resolución de 3 de agosto de 2020 se acuerda la exclusión de la entidad INTEGRA MGSÍ CEE GALICIA S.L. por entender que su oferta estaba incurso en



presunción anormalidad que no justificó, y posterior adjudicación a favor de la ahora recurrente.

Quinto. - El 28 de septiembre de 2020, este Tribunal, en la Resolución nº 1017/2020 estima el recurso interpuesto por INTEGRA MGSI CEE GALICIA S.L. al entenderse justificada la oferta presentada y que estaba incurso en presunción de anormalidad.

Sexto. - Como consecuencia, de ello el órgano de contratación solicita aclaración a la que se da respuesta el 15 de enero de 2021 en la resolución que obra en el expediente administrativo.

Séptimo. - El 25 de enero de 2021, para dar cumplimiento a la citada resolución, se procede a anular la exclusión realizada el pasado 20 de julio de 2020 al licitador INTEGRA MGSI CEE GALICIA S.L., readmitiéndolo de nuevo en el proceso de licitación y requiriéndole la documentación previa a la adjudicación, al haber quedado su oferta clasificada en primera posición, resultado ser finalmente adjudicataria el 8 de febrero de 2021, publicada en la Plataforma el día 10 del mismo mes y año.

Octavo. - EL 3 de marzo de 2021 se presenta por la entidad UTE SIFO GALICIA-BROCOLI recurso especial contra el citado acuerdo de adjudicación. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a las restantes empresas que han concurrido a la licitación, confiriéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones si así lo estimaban oportuno. Ha formulado alegaciones la entidad adjudicataria INTEGRA, interesando la inadmisión del recurso, y subsidiariamente su desestimación.

Noveno. - Se ha recibido por este Tribunal el expediente administrativo y el correspondiente informe del órgano de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 de la LCSP, que entiende que ha actuación conforme a derecho tras la Resolución dictada por este Tribunal.

Décimo. - Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 23 de marzo de 2021 acordando mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LCSP a cuyo tenor: *“En el ámbito de los poderes adjudicadores del sector público estatal, el conocimiento y resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior estará encomendado al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias”*.

Segundo. El recurso se ha presentado dentro del plazo de quince días que determina el artículo 50.1 LCSP.

Tercero. La entidad recurrente dispone de legitimación para recurrir por actuar en representación de la Sociedad conforme al artículo 48 de la LCSP, teniendo la misma condición de interesada al haber participado en el proceso de licitación, en el que finalmente no ha resultado adjudicataria.

Cuarto. El recurso especial se interpone formalmente contra la resolución de adjudicación de 8 de febrero de 2021, que de acuerdo con el art. 44.2, c) LCSP, es un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, siendo además un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros conforme al art. 44.1. a) de la Ley.

No obstante, la recurrente se limita en el recurso a cuestionar nuestra Resolución 1017/2020, alegando que se ha producido una desigualdad de trato en relación con los hechos sobre los que dicha resolución se pronunció.

Aunque la recurrente afirma que *“no quiere entrar en controversia, sobre la forma en que fue resuelto el recurso 745/2020, pues eso sería planteable en otro orden jurisdiccional”*, resulta que eso es precisamente lo que está haciendo en el presente recurso.

Nuestras resoluciones sólo pueden ser revisadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, como establece el artículo 59.1 LCSP. Dirigiéndose el presente recurso realmente contra un acto, nuestra anterior Resolución 1017/2020, que no es susceptible de recurso especial, el mismo debe ser inadmitido.

Además, no le consta a este Tribunal que la anterior Resolución 1017/2020 haya sido recurrida en vía contencioso-administrativa, por lo que sería un acto firme y consentido.



Por todo lo anterior,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D^a R.F.A., en representación UTE SIFU GALICIA-BROCOLI, contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento de licitación para el “*Servicio de limpieza para el Hospital de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, sito en la Calle Feliciano Rolán nº12 de Vigo (Pontevedra)*”, con expediente LICT/99/115/2020/0076.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.